y atrayente que, lejos de complicar innecesariamente las cuestiones, las plantea, delimita y resuelve con una claridad ejemplar, reduciendo las citas a lo indispensable y dando a todo su estudio un reflejo práctico muy acorde con su formación profesional, sin que pierda en ningún instante su nivel científico.

Todas estas condiciones quedan aún más de relieve en los capítulos dedicados a la que pudiéramos llamar fisiología de la aportación social del arrendamiento, que se estructura en tres capítulos a través de los que se plantean las vicisitudes de la aportación arrendaticia en las alteraciones de la sociedad, su suerte a la disolución de la misma, teniendo en cuenta los diferentes supuestos de atribución del arrendamiento y, finalmente, los problemas de contabilización y valoración del arrendamiento en el balance social.

La monografía de López Jacoiste supone una aportación seria a la bibliografía arrendaticia. El difícil tema acometido está tratado con una visión de sintesis que no abandona ninguno de los problemas concretos incluidos en él. La colección del Estudio General de Navarra que tan brillantemente comenzó, mantiene así su prestigioso nivel.

José Maria DESANTES

LUNA, Antonio de: «Moral profesional del abogado». Madrid, 1954.

Al término de su trabajo, declara el profesor Luna que su propósito fué preocupar a los demás. Yo creo firmemente que lo ha conseguido, y que en esto estriba la razón de su buen éxito.

Preocupar a los demás en materia de la que los profesionales han estado durante los últimos tiempos tan ignorantes y tan al margen, cuando no de espaldas casi en absoluto, es algo que—si en toda época hubiera sido servicio valioso—hoy viene a satisfacer, con la puntualización de criterios formadores de recta conciencia, el noble afán de quienes van escuchando que su trabajo profesional debe tener unos cauces y responder a un espíritu, si quieren cumplir la misión que les corresponde cara a Dios y cara a sus semejantes.

Lo que acabo de decir pudiera parecer paradoja, y no lo es. Clertamente la ilustración sobre los deberes morales del abogado determina en éste un problema personal, y por eso se preocupa; pero es tan fecunda la preocupación—como lo es siempre para el cristiano la ley de la cruz—que encuentra en el esfuerzo necesario para caminar por esos estrechos cauces la íntima satisfacción de remontar su vuelo por las alturas: las del espíritu y las del trabajo mejor hecho, pues la perfección tiene también su ciento por uno, regalo divino a los que saben negarse en todo lo que no ϵ s éticamente lícito.

Quiero decir, además, antes de dar cuenta de su contenido, que el estudio del profesor Luna tiene gran interés, no sólo para los profesionales, sino incluso para los propios moralistas, en cuanto les ofrece, junto a una abundante y cuidadisima bibliografía, lo que ellos en ocasiones no encuen-

tran a su alcance: la riqueza inapreciable de la realidad, que nadie está en mejores condiciones de captar que el abogado en ejercicio activo.

Después de esclarecer la función social del abogado—que debe servir al Derecho y a la Justicia antes que al interés del cliente y al suyo propio—examina, como primer deber ético, el de la ciencia debida, es decir, la posesión de los suficientes conocimientos jurídicos, que no pueden ser suplidos con la influencia; y se extiende en considerar dónde termina la actividad lícita del abogado y dónde comienza la abusiva del político, así como dentro de qué limites puede estimarse permitida la propaganda del bufete.

Con gran detenimiento aborda la problemática que plantea el delicado punto de la aceptación de la causa, y pasa revista a diversos supuestos: causa penal, causa civil, leyes meramente penales, incompatibilidad personal del abogado respecto a una causa concreta, contratos de servicios incompatibles con la independencia del letrado y la defensa de los pobres.

Aceptada la causa, surgen nuevos deberes para el abogado: el correcto diagnóstico ante el cliente y la posibilidad y conveniencia de una transacción. Si la causa ha de seguir su curso, el letrado deberá ser diligente y emplear siempre en el desempeño de su función medios lícitos, debiendo distinguirse entre causas penales y civiles, ya que en las primeras es mayor la lentitud de los medios.

La aceptación de la causa impone también al abogado deberes en cuanto al abandono del patrocinio—que no es lícito sino con grave motivo, y que es obligado en ciertos casos—y en cuanto al secreto profesional, que sólo puede revelarse en el límite en que resulte necesario para evitar un mal proporcionalmente grave.

Dentro del estudio de los honorarios, se hace cargo del pacto de «quota litis», de la «dicotomía», de la provisión de fondos, del cobro anticipado y de la retención de documentos y negativa a conceder la venia a otro letrado como garantías del abono de honorarios.

La responsabilidad civil y el deber de restitución—tan severamente exigido por la Moral—cierran este precioso estudio, en el que se utilizan, entre otras muchas fuentes, el «Código de Deontología Jurídica» (1) y los «Cánones de Etica Profesional» de la «American Bar Association».

No quiero concluir esta reseña sin llamar la atención acerca del análisis verdaderamente sugestivo que el profesor Luna nos regala sobre las llamadas leyes «mere poenales». Su revisión crítica le lleva a rechazar tal doctrina, que, justificada en el siglo XIII en relación con las Constituciones de los Religiosos no lo está en la esfera de las leyes civiles, y con expresión gráfica llega a sostener que la moralidad pública de un país está en razón inversa de la intensidad con que en el mismo es mantenida la doctrina de tales leyes. Estimo como muy notable la aportación de Luna a la tesis antimerepenalista, que cada día cuenta con mayor número de partidarios.

A. de FUENMAYOR

⁽¹⁾ Elaborado en España por el Subsecretario Jurídico de Pax Romana y publicado por don Alejandro Martínez Gil (Madrid, 1954).